



REPUBLICA DOMINICANA
Ministerio de Relaciones Exteriores

“AÑO DE LA REACTIVACIÓN ECONÓMICA NACIONAL”

DEJ.-

SANTO DOMINGO, D. N.,
15 de octubre de 2010.

C I R C U L A R I N T E R N A

A LOS

Señores (as)

José Manuel Trullols

Viceministro de Relaciones Exteriores, Coordinador
General de los Trabajos del MIREX;

Alejandra Liriano de la Cruz,

Viceministra de Relaciones Exteriores para Asuntos
de Política Exterior;

Sarah A. Güemez Naut,

Viceministro de Relaciones Exteriores para Asuntos
Administrativos y Financieros;

Juan Guillani Cury,

Viceministro de Relaciones Exteriores para Asuntos
Económicos y Negociaciones Comerciales;

Mercedes –Conchita - Cabral de Arcalá,

Viceministra de Relaciones Exteriores para Asuntos
Culturales;

Louis Bogaert Marra,

Viceministro de Relaciones Exteriores, Enlace con el
Congreso Nacional;

Clara Quiñones de Longo,

Viceministra de Relaciones Exteriores para Asuntos
del SICA y el CARICOM;

Cristina Aguiar,

Viceministra de Relaciones Exteriores;

...../



REPUBLICA DOMINICANA
Ministerio de Relaciones Exteriores

Julio César Ramírez Segura,
Embajador, Encargado del Viceministerio de Asuntos
Consulares y Migratorios;

Axel Wittkop,
Embajador, Director de la Oficina de Acceso a la
Información Pública.

P R E S E N T E S.-

ASUNTOS : Resolución sobre cumplimiento y plazos de entrega
de informaciones.

ANEXO : Copia de la Resolución No. 2-10, dictada por el Señor
Canciller, el 12 de octubre de 2010.

R E M I T I D O, cortésmente, para conocimiento y
fines correspondientes, en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 3 del
documento en cuestión.

Atentamente le saluda,

MIGUEL A. PICHARDO OLIVIER
Viceministro,

Embajador, Encargado del Departamento Jurídico.



REPUBLICA DOMINICANA
Ministerio de Relaciones Exteriores

República Dominicana
Ministerio de Relaciones Exteriores

**RESOLUCIÓN No. 2 – 10, QUE DICTA INSTRUCCIONES SOBRE EL
CUMPLIMIENTO Y PLAZOS DE ENTREGA DE INFORMACIONES.**

EL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES:

CONSIDERANDO: Que la Ley 200-04 del Libre Acceso a la Información Pública de fecha 28 de julio del 2004, garantiza los principios de publicidad y rendición de cuentas de los actos del Estado, mediante un ejercicio ciudadano activo y una Administración del Estado Garate de los intereses de la colectividad.

CONSIDERANDO: Que todas las instituciones públicas, descentralizadas y autónomas del Estado tienen que organizar las Oficinas de Acceso a la Información (OAI), cuya función principal es canalizar y crear las condiciones para que la ciudadanía pueda recibir informaciones solicitadas con la prontitud y con la claridad esperada.

CONSIDERANDO: Que el derecho a la información está consagrado como un principio universal en varias convenciones internacionales ratificadas por la República Dominicana.

CONSIDERANDO: Que para dar cumplimiento a la Ley y los compromisos internacionales asumidos por el país, el MIREX tiene que cumplir con las funciones que así establece la Ley y su Reglamento, así como también, ofrecer información al público a través de publicaciones oficiales, páginas de Internet y todo medio de difusión disponible que garantice las transparencias de la gestión pública.

leury

.....



VISTA: La Constitución de la República y las Convenciones Internacionales que versan sobre Derechos Humanos debidamente ratificadas por el Congreso Nacional.

VISTA: La Ley 200-04 del Libre Acceso a la Información Pública de fecha 28 de julio del 2004.

VISTO: El Reglamento No. 130-05, de aplicación a la Ley General de Libre Acceso a la Información Pública, de fecha 25 de febrero del año 2005.

DICTA LA PRESENTE RESOLUCIÓN

ARTÍCULO I.- Se instruye a todos los funcionarios de este Ministerio colaborar en el cumplimiento del Artículo No. 11, del Decreto 130-05, que aprueba el Reglamento de la Ley General de Libre Acceso a la Información Pública, y que establece las funciones que deben desempeñar las Oficinas de Acceso a la Información (OAI), detalladas a continuación:

- a) Recolectar, sistematizar y difundir la información a que se refiere los servicios de información pública.
- b) Recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información.
- c) Auxiliar en la elaboración de solicitudes de acceso a la información y, en su caso, orientar a los solicitantes respecto de otros organismos, instituciones o entidades que pudieran tener la información que solicitan.
- d) Realizar los trámites dentro de su organismo, institución o entidad, necesarios para entregar la información solicitada.
- e) Efectuar las notificaciones a los solicitantes.
- f) Proponer los procedimientos internos que pudieran asegurar una mayor eficiencia en la gestión de las solicitudes de acceso a la información.

Beaut

...../



- g) Llevar un archivo de las solicitudes de acceso a la información, sus antecedentes, tramitación, resultados y costos.
- h) Elaborar estadísticas y balances de gestión de su área en materia de acceso a la información.
- i) Poner a disposición de la ciudadanía, tanto en Internet como en un lugar visible en sus instalaciones, un listado de los principales derechos que en materia de acceso a la información, asisten al ciudadano.
- j) Elaborar, actualizar y poner a disposición de la ciudadanía un índice que contenga la información bajo su resguardo y administración.
- k) Realizar las correspondientes tachas en caso de solicitarse un documento que contenga información parcialmente reservada.
- l) Las tachas se harán bajo la responsabilidad de la máxima autoridad del organismo, institución o entidad.
- m) Realizar las demás tareas necesarias que aseguren el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la mayor eficiencia en su misión y la mejor comunicación entre el organismo, instituciones o entidad y los particulares.

ARTÍCULO II.- Los Plazos para la entrega de la información serán los establecidos en el Artículo 8, de la Ley 200-04 del Libre Acceso a la Información Pública y para ello la Oficina debe acogerse a los siguientes mandatos:

- a) Toda solicitud de información requerida en los términos de la presente ley debe ser satisfecha en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles.
- b) El plazo se podrá prorrogar en forma excepcional por otros diez (10) días hábiles en los casos que medien circunstancias que hagan difícil reunir la información solicitada. En este caso, el

...../



REPUBLICA DOMINICANA
Ministerio de Relaciones Exteriores

órgano requerido deberá, mediante comunicación firmada por la autoridad responsable, antes del vencimiento del plazo de quince (15) días, comunicar las razones por las cuales hará uso de la prórroga excepcional.

ARTÍCULO III. Comuníquese a los Viceministros (as) de esta Institución y a la Oficina de Acceso a la Información Pública para su fiel cumplimiento.

DADA en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los doce (12) días del mes de octubre del año dos mil diez (2010).

CARLOS MORALES TRONCOSO
Ministro de Relaciones Exteriores.